

INFORME SECRETARIAL. 2014 00331 00. Villavicencio, 05 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, - **9 SEP 2020**

En atención a lo informado por la demandante a la Defensora de Familia del ICBF, de acuerdo con el memorial presentado por esta última al folio 230, respecto a que el demandado al parecer ya no se encuentra privado de la libertad en la Cárcel del municipio de Acacias, y considerando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió certificación visible al folio 232 que da cuenta de la inasistencia de las partes a la diligencia de toma muestras para la practica de la prueba de AND, señalada en auto anterior, previo a fijar nueva fecha y con el fin de que esta no sea en vano o resulte fallida, el **despacho dispone:**

1.- Oficiese al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias – Meta, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación **informe al Juzgado i)** si el demandado ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS identificado con cédula No. 86'084.480, se encuentra actualmente recluso en ese centro carcelario. En caso negativo, deberá **ii)** informar cuál es el nuevo lugar de reclusión de dicho interno, y en el evento de haber sido dejado en libertad por orden de autoridad competente, **iii)** informe la fecha en que ello tuvo lugar. Asimismo, requiérasele para que **iv)** informe los datos de contacto que en sus bases de datos posea del mencionado señor, tales como dirección de residencia, dirección de correo electrónico y teléfono celular, etc.

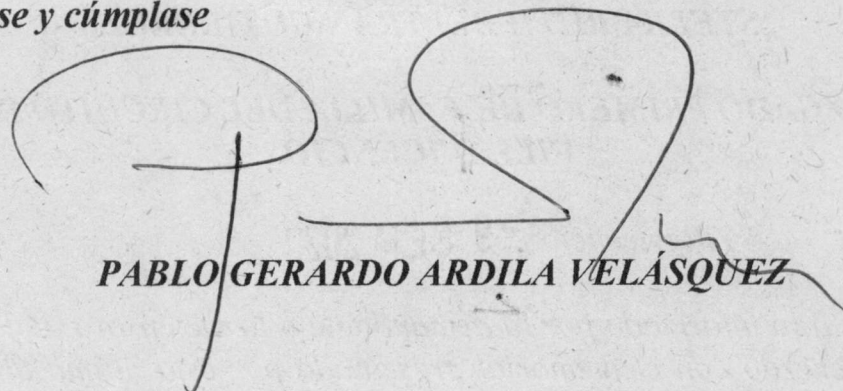
2.- En el mismo sentido **oficiese** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, para que, a la mayor brevedad, **informe** a este despacho si como autoridad encargada de vigilar la pena del señor ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS identificado con cédula No. 86'084.480, otorgó al mismo libertad y en caso afirmativo cuándo se hizo efectiva. Asimismo, **solicítese** que **informe** los datos de contacto que en sus registros y/o archivos, posea del mencionado señor, tales como dirección de residencia, dirección de correo electrónico y teléfono celular, etc.

3.- Por secretaría establézcase comunicación al número celular 313 733 1130 a fin de verificar que se trate del número de contacto del demandado, en caso afirmativo, **requiérase** al mismo para que informe expresamente una dirección de correo electrónico y física de correspondencia en las que pueda ser notificado de la próxima citación para la toma de muestras destinadas a la práctica de la prueba de ADN.

Los anteriores oficios deberán ser elaborados y remitidos a sus destinatarios por la secretaria vía correo electrónico, de lo cual dejará constancia expresa en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez




PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 059
del 10 Sept 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria